

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección 4.ª Negociado Central.

Manila, 30 de Marzo de 1898.

La conducta de la prensa que traspasa los límites de la prudencia exige una enérgica represión: No debe vacilarse en emplearla. La libertad y su régimen imponen aún más que autorizan, á los que gobiernan, impedir los extravíos de la opinión y la excitación á las pasiones políticas. No puede consentirse que la autoridad sea menospreciada ni dejar entender que pospone las energías salvadoras á consideraciones muy dignas de respeto, pero menos importantes que la conservación del orden público.

En su virtud y habiéndose abusado por algún periódico de esta Capital de la benignidad y tolerancia con que se viene ejerciendo la censura, y á pesar de las reiteradas advertencias hechas á su Director para que se abstuviese de tratar ciertos asuntos; he resuelto por Decreto de esta fecha la suspensión del referido periódico y que se recuerde el exacto y puntual cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Imprenta de 16 de Febrero de 1857, que dice así:

«El redactor, editor ó impresor que imprima un artículo que no esté enteramente conforme con el manuscrito aprobado por la Censura, con arreglo á los artículos 16 y 17 de este Reglamento, pagará, cada cual en su respectivo caso una multa de cincuenta pesos por la primera vez, ciento por la segunda y á la tercera doscientos todas estas penas se duplicarán en el caso de imprimir un artículo no aprobado por el Censor según los 19 y 20 del ya citado Reglamento de la Habana, sin perjuicio de acordarle la supresión del periódico si de nuevo reincidiere.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 3 de Marzo de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición, residio y círculo: Batallón Provisional de Transeunt.—Jefe de día: el Comandante de Ingenieros D. José López Pozos.—Imaginería: otro de Artillería de plaza, D. Manuel Ossat Rovira.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Caballería, D. José Pons Rivero.—Hospital y provisiones: Cazadores número 1, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza, 2.º Teniente.—Idem de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Batallón de Leales Voluntarios de Manila.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
PRINCIPAL DE MANILA.

Contribuciones industrial y urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa á los Señores contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Abril próximo venidero el 20 inclusive del propio mes, se procederá á la recaudación á domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio; transcurrido dicho plazo, las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentación de los recaudadores que á continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los diez días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Mayo venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de las cuotas corrientes sin liquidar los atrasos conforme determina el art. 65 del Reglamento de la contribución urbana; por cuya razón, ésta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación y perjuicios á los contribuyentes morosos, de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos, y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta Oficina las quejas y reclamaciones á que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza, es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

Recaudador general.

D. Gregorio Ferrer.

Recaudadores á domicilio.

- ondo . . . . . D. Domingo Martínez.
- Tondo . . . . . Marcelo Esteban.
- Tondo . . . . . Rafael Hernández.
- Sta. Cruz . . . . . José Ancheta.
- Quinta . . . . . José Soller.

S. Miguel y Sampaloc . . . Rafael Flores.  
Dilao, Ermita y Malate . . Rafael Fernando.  
Intramuros . . . Gregorio S. Manas.  
Manila, 29 de Marzo de 1898.—El Administrador, Romero.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril entrante: Jubilados Cesantes y pensionistas de Gracia:

Día 2 y 4, de Id. Montepío civil.

Día 5 y 6, de Id. Id. Militar, retirados de Guerra y Marina y Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los dos siguientes hábiles pasados los cuales, serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 23 de Marzo de 1898.—Romero. 1;

Los individuos de clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de esta Administración de Hacienda pública, deberán presentarse en acto de revista que se verificará en la Intervención de la misma dentro de los días hábiles del mes de Abril próximo venidero y en horas de 8 á 12 de la mañana, provistos de la fé de existencia y estado y del documento original reintegrado y diligenciado con las tomas de razón que previene la Real orden núm. 920 de 27 de Julio de 1893 y con arreglo á la Circular de la Ordenación general de Pagos fecha 19 de Enero último publicada en la *Gaceta oficial*, el 21 del mismo.

Al propio tiempo se hace presente que los que no cumplieran con lo preceptuado en dicha Circular serán dados de baja en sus respectivas nóminas y suspendido el pago de los haberes que disfrutaban interin no obtengan la oportuna rehabilitación con arreglo á las disposiciones vigentes.

Manila, 23 de Marzo de 1898.—Romero. 1;

ARZOBISPADO DE MANILA

Por providencia de esta fecha dictada en el expediente de su razón por el Ilmo. Sr. Provisor y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el día Miércoles 20 de Abril entrante, á las 11 en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Tambó de comprensión del pueblo de Parañaque de esta provincia de Manila, pertenecientes á la Capellanía fundada por Ana Araujo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 29 de Marzo de 1898.—Cuyugan.

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Habiendo sido declarada nula la adjudicación hecha á favor de D. José Galan para la contrata del servicio de adquisición de herramientas y útiles que son necesarios para habilitación del camino que comunique la ranchería de Bagulo con Baoang, por no haberse ajustado al pliego de condiciones que sirvió de base en la subasta; el Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer la celebración de una nueva subasta que tendrá lugar el día 11 de Abril á las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, bajo el tipo en progresión descendente de (pfs. 4166'25) cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con veinticinco céntimos; con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de obras Públicas de este Centro de 8 1/2 á 12 1/2 de la mañana de todos los días no feriados.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello décimo acompañadas del depósito provisional, que es el 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado; siendo rechazadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . con cédula personal correspondiente enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración civil en la Gaceta núm. . . . de fecha . . . . ; y del pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de adquisición de herramientas y útiles que son necesarios para la habilitación del camino que comunique la ranchería de Bagulo con Baoang del distrito de Banguet, se comprometo á tomar el indicado servicio por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí la cantidad en letra y número) para cuyo efecto acompaña por separado la carta de pago del depósito provisional por valor de pfs. . . .

Manila, 30 de Marzo de 1898.—El Jefe de Sección de Fomento.—P. A., Mendieta.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

A fin de enterarle de un asunto que le concierne, se cita, llama y emplaza á Francisco de Asis, vecino de la calle de Jaboneros del arrabal de Binondo, para que se presente en esta Aduana dentro del plazo de 15 días

Manila, 28 de Marzo de 1898.—Perez del Pulgar. 3

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma, algodón en rama y leña de bacauan se admitirán en dicha Dependencia alta en la calle de Elizondo núm. 1 hasta las once de la mañana del día 11 del mes próximo venidero muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan acompañando á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasados en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin pozo alguno.

Las velas, serán de espermas blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedentes del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La leña, será de . . . . de buena clase bien seca y dividida en trozos ni menores de 6 kilogramos ni mayores de 20.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 29 de Marzo de 1898.—El Comisario de guerra Interventor, Agustin Miró.

MODELO DE PROPOSICION

Sr Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza.

Don N. N vecino de . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoria los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. . . . . pfs. 0 00

Aceite de coco de la Laguna claro, limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo . . . . . 0 00

Velas de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilo acompañando muestra de dicho artículo . . . . . 0 00

Algodón en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilo acompañando muestra de dicho artículo . . . . . 0 00

Leña de bacauan de buena clase seca y dividida en trozos ni menores de 6 kilogramos ni mayores de 20 á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo . . . . . 0 00

(Fecha y firma del proponente)

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAMBOBONG. MANILA.

Por acuerdo de los Tribunales Municipales de Tambobong y San José de Navotas se sacará nueva subasta pública el arbitrio de Vadeos entre ambos pueblos, con la rebaja del 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior; cuyo acto tendrá lugar en los Estrados del Tribunal de Tambobong, sito en la calle San Vicente del barrio de Tañong, sin número, el siguiente día hábil á la diez de su mañana despues de transcurridos los treinta días desde que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Tribunal Municipal de Tambobong á 14 de Marzo de 1898.—El Capitán municipal, Timoteo Sevilla.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos en el rio entre los citados pueblos redactado con arreglo á las disposiciones vigentes con las modificaciones introducidas por Real Decreto de 19 de Mayo de 1893 y del Reglamento provisional para su ejecución.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.244'05 anuales ó sean pfs. 9.732'15 el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne en el salón de actos públicos del Tribunal municipal de este pueblo de Tambobong ante la comisión compuesta por el Capitán municipal del mismo como Presidente, de

un Teniente de este Tribunal; de dos individuos de más de edad de los Delegados de la principalia y de otros dos nombrados al efecto por la de Navotas.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones deben hacerse en papel de sello 10 ó ajustadas al modelo que se inserta á continuación; debiendo expresarse clara, la cantidad que se ofrezca, en número y letra, en la inteligencia de ser rechazadas los que se hagan en otra forma.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con documento fidedigno, que se entregará la comisión ó Junta al efecto en el acto de la subasta, y á la vez que las proposiciones, pero fuera de los sobres que los contengan, que acredite haber consignado en la Caja del Haber de los pueblos, la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del tipo trienal del indicado arbitrio: dichos documentos se devolverán á los licitadores, proposiciones no admitidas y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor de este Tribunal municipal.

5.a Constituida la Junta indicada en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, no se admitirá aplicación ni observación alguna que lo interrumpa, durante los diez minutos siguientes á la hora señalada; los licitadores entregarán al Presidente de la comisión de los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración suscribiendo el Capitán Presidente de la comisión en cada uno de ellos con la antes firma de presentada oportunamente y el Teniente leerá en alta voz y por su orden las proposiciones presentadas, de las cuales el Secretario de este Tribunal tomará notas se repetirá la publicación cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente al mejor postor mientras que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia lo aprobare definitivamente. Si de la celebración de la subasta diese lugar alguna reclamación por falta de los postores podrán estos dirigir en forma sus quejas á la indicada superior autoridad para la resolución que proceda.

7.a Si despues de leídas las proposiciones alguno de los licitadores manifestase desea de examinar los demás pliegos que se hubiesen presentados les serán mostrados en el acto por el Capitán municipal.

8.a Si resultase dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de otros diez minutos más á la nueva licitación oral entre los autores de las indicadas proposiciones y transcurrido este nuevo término se adjudicará el remate al mejor postor. Y si estos se negaran á aceptar verbalmente sus posturas se adjudicará el servicio al autor de la proposición que se encuentra señalada con el número ordinal más bajo.

9.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo equivalente á tres años.

10 Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura del arriendo ó impidiere que este tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de Febrero de 1852 que serán: 1.º que celebre nuevo remate bajo iguales condiciones cuando el primer rematante la diferencia del primer al segundo; 2.º que satisfaga también aquel perjuicio que hubiese recibido este Tribunal municipal por la demora del servicio. Para cubrir las responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle hasta cubrir las responsabilidades probables que no alcanzase. No presentándose propuestas admisibles para el nuevo remate se hará el remate por cuenta y administración del Tribunal municipal en perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto. Toda dilación en este contrato será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad justificadas á juicio de este Tribunal lo motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el remate se abonará en moneda corriente y en trimestres adelantados.

El contratista que dejaren de ingresar los pagos anticipados dentro de los primeros diez días en que deba verificarlos, incurrirá en multa de 10 pesos.

El importe de dicha multa así como la cantidad que siéndole el trimestre no ingresado, se le descontará de la fianza, la cual será repuesta en el mismo plazo de quince días y de no haberse reintegrado el contrato proponiendo todos los datos prescritos en el citado art. 5.º del Real Decreto arriba expresado.

Transcurridos los dos plazos de que se habla en la cláusula anterior el contratista quedará de hecho separado de sus funciones de recaudación del servicio lo cual se hará por la Administración este indicado Tribunal interinamente Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva conveniente. La demora o falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para este Tribunal que el Jefe de esta oficina le exijirá con arreglo á las Leyes.

El contratista no podrá exigir mayores de las que los señalados en la tarifa á continuación de este pliego queda inserta, bajo las penas que determine el Jefe de la provincia á quien deberá cuenta inmediatamente por este Tribunal. La infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de derecho que se hacen mérito en las cláusulas 9.ª y 12.ª

Es obligación del contratista establecer camarines propios y demás enseres necesarios en los puestos que componen dichos vadeos; á saber: en el puerto núm. 1, cuatro bancas, con correspondientes banqueros; en el núm. 2, tres bancas con idem idem y una balza de madera para el transporte de vehículos y ganados; en los núms. 3, 4 y 5 á dos idem con idem.

La conservación de las balzas ó bancas que se pague es absolutamente de cargo del contratista con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio como así mismo las bancas sobre las que se firmadas, las cuales deben ser fuertes, seguras y de buenas condiciones con bandales y bien hechas.

El embarcadero de ambos lados de los ríos y los camarines destinados á dicho servicio, deberán conservarse por el contratista en buen estado constantemente y deberá tener siempre un número de balzeros ó banqueros á disposición de noche para impulsar y ayudar á los botes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del tráfico que paga y que tiene derecho de ser servido. No consentirá el contratista que por ahorrarse viajes los balzeros ó banqueros dejen entrar de una sola vez tanta gente, como ó pero que haya peligro la travesía: las multas que en este caso pudieran ocurrir serán

castigados con la multa de 3 pesos si el caso fuese de poca cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

19.º El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y orato que le comuniquen las autoridades ó se sepa por medio de bandillo cualquier mandato del Tribunal referente á la policía Urbana siempre que no se opongan con las cláusulas de este contrato en cuyo caso pondrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

20.º El contratista bajo la multa de tres pesos no podrá impedir sin motivo justo vadearse en sus bancas personas ó vehículos en la balza con tal que se sujeten á las condiciones establecidas en este pliego.

21.º Todas las autoridades Civiles ó locales de cualquier grado y categoría que sean harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacerse efectiva la cobranza de este arbitrio; cuyo efecto le entregará copia certificada de estas condiciones y cuidarán del modo que juzguen más conducente y oportuno de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria á fin de que nadie pueda alegar ignorancia respecto de no contenido y resolverá las cuestiones y dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan en pro. de su Administración y cobranza.

22.º Este Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere en sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las Leyes.

23.º El contratista es la persona legal directamente obligado al cumplimiento de su contrato, podrá sin embargo si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que este Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsables único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque este Tribunal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado en el caso de que el contratista en todo ó parte entre el arbitrio á subarrendatario, dará cuenta inmediata á este Tribunal municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar provistos.

24.º Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

25.º Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de este especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia, rescisión y efecto por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes vigentes.

26.º En los cinco camarines de los puestos de este arbitrio y en sitios visibles ó en parejes apropiados deberá colocar el contratista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Capitán municipal del pueblo, para satisfacción del público.

27.º En el caso de muerte del contratista á no ser que los herederos ofrezcan llevar acabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobase por el Gobierno de S. M. por el Gobierno general de estas Islas ó por cualquiera autoridad superior nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva esta administración local el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo de arbitrio y la aplicación de la nueva

tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultase acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Quedan exclusivamente de este contrato el vadeo que utiliza para la travesía de los operarios y familia de la fábrica de Refino de azúcar titulado Luzon-Lugar Refining Co Limited, instalada actualmente en Tanza del pueblo de San José de Navotas, en virtud de la concesión otorgada por la Dirección general de Administración civil en su acuerdo de 8 de Agosto de 1888 y 13 de Marzo de 1896, mientras no sean modificados expresamente por dicho centro directivo, referente á la exención, siempre que ejecuten los referidos operarios y familia en banca propia de dicho Establecimiento.

**Tarifa de derechos.**

	P.	R.	C.
El contratista cobrará por cada persona sin carga	1	0	0
Por cada persona con idem	2	0	0
Por un caruaje de cuatro ruedas con caballos	2	0	0
Por un id. de dos id. con id.	1	0	0
Por un gulle de dos id. con un id.	1	4	0
Por una cabeza con id. id.	1	0	0
Por un carro cargado	1	0	0
Por un id. sin carga	5	0	0
Por una canga con carga	10	0	0
Por una id. sin carga	5	0	0
Por una baca ó carabao	5	0	0
Quando el número de dichos animales pasasen de ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos.	2	0	0

**Exenciones.**

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, los capitanes municipales, cabezas ó primogénitos y ministros de justicia en comisión de servicio.

Las partidas y destacamentos militares. Los empleados públicos cuando vayan en comisión del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellas para sí y sus familias.

Los párrocos de los pueblos que transitan por actos de su ministerio.

Tambobong, 14 de Marzo de 1898.—El Capitán municipal, Timoteo Sevilla.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . ofrece tomar en arriendo por tres años el arbitrio de vadeos en el rio entre el pueblo de Tambobong y de Navotas, provincia de Manila, por la cantidad de pfs. . . . . anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. . . . . del día . . . . . del que me he enterado debidamente para ello.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Haber de los pueblos, la cantidad de pfs. . . . . del tipo trienal del indicado servicio.

Fecha y firma.

**Edictos**

Don Luis Molina y Vanlevalle Juez de 1.ª instancia de este distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuaria dá fe.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Isidro Antosada indio natural de Lucagan provincia de Capi casado de oficio serador de 30 años de edad sin instrucción de estatura

regular pe'o cejas y ojos negros cuerpo y nariz regulares con una cicatriz en la cara izquierda hijo de Francisco y de Candelaria Linan ya difuntos para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 106 del 97 por hurto contra él mismo y otro aperebido que de no hacerlo en dicho término será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Dado en Iloilo á 15 de Marzo de 1898.—Luis Molina Vandevale.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Benito Africa y Macarandang Juez de Paz propietario de esta Vila en funciones de 1.a instancia de este partido judicial en la causa número 149 seguida de oficio contra Tomás Ruedas y otros por juego prohibido por incompatibilidad del propietario D. Antonio Trujillo y Sanchez.  
Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Tomás Ruedas indio soltero de 17 años de edad natural y vecino del pueblo de San Juan Labrador sin apodo sabe leer y escribir é hijo de Lázaro Ruedas y Marcelo Carpo indio casado natural de Sta. Rosa (Laguna) de 24 años de edad sabe leer y escribir sin apodo é hijo de José y de Hilaria Barrientes para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 149 seguida contra los mismos por juego prohibido aperebiéndose de que en otro caso serán declarados rebeldes y contumaz á los llamamientos judiciales parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Lipa á 18 de Marzo de 1898.—Benito Africa.—Por mandado de su Sra, Matias Raymundo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta providencia recaída en el expediente seguido á instancia de D. Tomas Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Linan Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Geremias Centeno sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este juzgado el día 28 del actual á las 9 de su mañana de las fincas de D. Geremias Centeno embargados en el barrio de Mabol del pueblo de Santa Isabel una casa de caña y nipa compuesta de un pieza que tiene de frente 3 brazas y 6 de fondo linda al Norte y Este la calzada Sur y Oeste sementeras y un solar radica en dicho barrio que mide 17 áreas y 76 centiáreas linda al Norte Inocencio Marabat al Este calle Real de mismo barrio al Sur D. José Macapugay y Rafael Dimagiba y al Oeste Guillermo Crisóstomo valorados la casa en 8 pesos y solar 2 pesos cuyo título es una sumaria información posesoria que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avaluo advirtiéndose que los que desean tomar parte en dicha subasta consignarán previamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p/g de la expresada tazación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.  
Dado en Bulacán á 16 de Marzo de 1898.—P. S., Francisco Ruiz—V. O. B. O., Ramon.

Don Vicente Nepomuceno y Siriban Abogado Juez de 1.a instancia de esta provincia por sustitución regimentaria.  
Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Silverio Lucas Victor Salvador Domingo Cerles y un tal José cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 29 de este año contra los mismos y otros por detención ilegal aperebidos que de no hacerlos dentro del término señalado se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en la casa juzgado Cagayan en Tuguegarao á 7 de Marzo de 1898.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí, Antonio Carag.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial en la causa núm. 13943 que se sigue en este

juzgado contra Hipólito Masonsong y otros por hurto se cite por medio de la presente cédula al testigo ausente D. Carlos Iustre vecino de esta Capital escribiente que fué del pueblo de Balayan para que por el término de 9 dias contados al siguiente del de la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para prestar su declaración en la mencionada causa aperebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar segun Ley.  
Batangas, 16 de Marzo de 1898.—El Escribano, Antonio Ibañez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial dictada en la causa núm. 7 del 95 por robo se cita llamo y emplazo por medio de la presente cédula al ofendido Arcadio Omig del barrio de S. Agapito Isla verde de esta comprensión y residente actualmente en el de Baroyan de la de Calapan Mindoro para que por el término de 15 dias contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de estas Islas comparezca ante este juzgado para declarar en la mencionada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Batangas, 15 de Marzo de 1898.—Francisco Gómez.

Don Ricardo Visiérés y Barcos Juez de 1.a instancia de Surigao 3.er distrito de Mindanao que de ser lo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.  
Por el presente cito llamo y emplazo al testigo León Mira para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 22 del 97 por rapto en la inteligencia que de no hacerlo así se sustanciará la causa declarándole rebelde los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Surigao, 1.º de Febrero de 1898.—Ricardo Visiérés.—Por mandado de su Sra, Daniel Toribio.

Don Antonio Senz Conde Juez de 1.a instancia de este partido de Nueva Ecija.  
Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Antonio Bautista indio casado de 35 años de edad Labrador natural de Sta. Lucia vecino de Cuyapó de esta provincia para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder los cargos que contra él mismo y otros resultan en la causa núm. 6225 por homicidio que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.  
Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado reo y habido que fuese verificar su captura y remitiéndolo con las seguridades debidas.  
San Isidro, 21 de Marzo de 1898.—Antonio Sanz.—Por mando de su Sra, Antonio Jurcadilla.

Don Isidro de Castro y Cisneros Gobernador P. M. y subdelegado de Marina de Negros Occidental.  
Por el presente cito llamo y emplazo á la testigo Guillerma Derecho esposa de Alberto Ricobrama arrez que fué de la lancha Clara para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en esta subdelegación á responder de los cargos que contra la misma resulta en la sumaria que instruyo por abandono de la lancha Clara cometido por su marido bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro del expresado término será declarado rebelde y contumaz en los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.  
Dado en Bacolod á 3 de Marzo de 1898.—Isidro de Castro.—Por su mandado, Marcelino Ortiz.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia Escribano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia de Bacolod.  
Doy fé: que en la causa núm. 2 del presente año contra Ciraco Servina por lesiones se ha dictado providencia mandando publicar el edicto siguiente.—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.a instancia en propiedad del juzgado de Bacolod Negros Occidental.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Ciraco Servina hijo de Juan y edad vestra Mateon aquel difunto de 35 años para que dentro del término de 30 dias á contar la publicación de este edicto en la Gaceta

se presente en juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 2 del presente por lesiones bajo aperebimiento que de no verificarse dentro del expresado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el juicio que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Bacolod, 21 de Febrero de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Pampanga.  
Por el presente cito llamo y emplazo á Cris Masangay é Ines Parganiban naturales y vecinos Macabebe de esta provincia y cuyo paradero se ignora á fin de que dentro de 9 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la causa núm. 101 del 96 incendio aperebidos que de no hacerlo dentro del término prefijado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en la Villa de Bacolor á 23 de Marzo de 1898.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Macario

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito doy fé.  
Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Máximo Lomagen y Lorenzo magen vecinos del pueblo de Mambusao cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 dias á partir desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 41 por lesiones pues de no hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario les declararé rebeldes y contumaces haciéndolos notificaciones en los estrados del juzgado.  
Dado en Cépiz, 15 de Marzo de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sra, M. García.

Don José M.a Gutierrez Répide Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.  
Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Fernandez para que dentro del término de 15 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 1640 aperebido que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes.  
Dado en Tarlac, 23 de Marzo de 1898.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sra, B. Baltazar.

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia en la causa núm. 3 sobre hallazgo del cadáver de un individuo con varias heridas se ha acordado se cite por medio de la presente á Hilaria Rojas viuda sus hijas Antonia Isidoro y Teresa Cris que se ausentaron del pueblo de Indan en uno de los dias de Enero del presente año para que dentro del término de 6 dias á contar desde el en que se lea en el lugar la inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de 1.a instancia sito en la calle Arsenal número 42 á prestar declaración en la referida causa bajo aperebimiento que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes.  
Cavite, 23 de Marzo de 1898.—El Escribano, Mambona.

Don Vicente Polla Espeleta 2.º Teniente del Regimiento línea Visayas núm. 72 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la 2.a Compañía del 2.º Batallón de Infantería Alejandro Carolica Banaiso por la falta de 1.a opción simple.  
Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Banaiso de la 2.a Compañía del 2.º Batallón de Infantería línea Visayas núm. 72 hijo de Juan y Lecia natural de Taal provincia de Batangas de edad 21 años y cuyas señas son las siguientes pelo negro corto y lacio y chata barba ninguna boca regular color moreno y buena para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente advirtiéndoles que de no verificarse se les pararán los perjuicios que marca la Ley.  
En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y a la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la Guardia de Cartel del cuartel de Meisic y á mi disposición.  
Dado en Manila á 29 de Marzo de 1898.—Vicente